



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholíla

VISTO:

La Ley XVI N.º 46 - Corporaciones Municipales de la Provincia del Chubut;
La Ordenanza N.º 35/21 - Código Tributario Municipal;
El Expediente HCD N.º 87/D/25, iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal;
La Nota DEMCH N.º 249/25, mediante la cual eleva Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2026;
El Dictamen legal; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de visto, el Intendente Silvio Boudargham, eleva a consideración el Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2026;

Que se debe dictar la ordenanza que fije las tarifas de los impuestos, tasas y contribuciones municipales para el ejercicio fiscal 2026;

Que la ordenanza tarifaria constituye una herramienta esencial para la gestión financiera del municipio, ya que define los recursos que permiten sostener el funcionamiento de los servicios públicos y las políticas sociales;

Que resulta necesario actualizar anualmente la estructura tarifaria con el fin de mantener la correspondencia entre los costos reales de prestación de servicios y los ingresos municipales, garantizando así la sustentabilidad económica y la calidad en la atención a la comunidad;

Que la presente actualización se enmarca en la necesidad de contar con un presupuesto equilibrado para el Ejercicio Fiscal 2026, que permita al municipio poder atender las necesidades de la comunidad, mejorar obras públicas, programas y servicios esenciales para la población;

Que conforme dictamen legal no existen impedimentos para sancionar la presente;

Que es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHOLILA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N.º 46, SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Fíjese el valor del Módulo Municipal en pesos Doscientos cincuenta (\$250,00) para todo el ejercicio fiscal 2026.

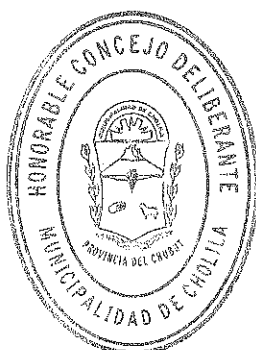
IMPUESTO INMOBILIARIO

DETERMINACIÓN

Artículo 2º: Para todos los inmuebles catastrales se determinará el Impuesto Inmobiliario Anual de acuerdo a la siguiente tabla:

INMUEBLE	SUPERFICIE	MÓDULOS
Parcela de hasta	500,00m ²	72
Parcela de hasta	600,00m ²	88
Parcela de hasta	700,00m ²	100
Parcela de hasta	800,00m ²	114
Parcela de hasta	900,00m ²	130

Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila



Carrasco Martín Alexis
PRESIDENTE - H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

INMUEBLE	SUPERFICIE	MÓDULOS
Parcela de hasta	1.000,00m ²	144
Parcela de hasta	1.100,00m ²	158
Parcela de hasta	1.200,00m ²	174
Parcela de hasta	1.300,00m ²	188
Parcela de hasta	1.400,00m ²	200
Parcela de hasta	1.500,00m ²	216
Parcela de hasta	2.000,00m ²	240

Artículo 3°: Las Parcelas desde 2.001,00m² hasta 10.000,00m² abonarán un monto base de 288 módulos, a las que se adicionarán 4 módulos por cada 1.000,00m².

Artículo 4°: Las Parcelas superiores a 1 hectárea, abonarán un monto base de 336 módulos a las que se adicionarán 1,44 módulos por hectárea.

Artículo 5°: Las Parcelas Urbanas que se encuentren sin edificar, tributarán el importe correspondiente a su superficie, más un veinte por ciento (20%).

IMPUESTO SOBRE EL PARQUE AUTOMOTOR

DETERMINACIÓN

Artículo 6°: Los automotores tributarán una alícuota del 2,5% (dos con cinco por ciento) anual, sobre la valuación establecida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, o en su defecto la Administración de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) para el Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al proceso económico.

Artículo 7°: Todo automotor cuya valuación de referencia precedente no exista, será valuado sobre la base del promedio de tres vehículos que sí se encuentren y que sean de similar modelo, peso, prestación, tamaño y valuación que el no incluido.

Artículo 8°: Los vehículos que revistan el carácter de utilitarios cuyo modelo no excedan los 20 años de antigüedad, según el título de propiedad abonarán una alícuota del 2,00% (dos por ciento) anual de impuesto automotor.

Artículo 9°: Fíjese un monto anual mínimo en este impuesto igual a 125 módulos.

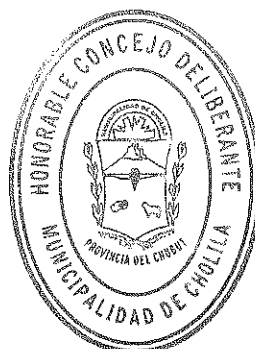
Artículo 10°: Los demás vehículos no enunciados taxativamente en la presente ordenanza tributarán una alícuota del 1% en concepto de impuesto automotor.

Artículo 11°: Quedarán exentos de los impuestos sobre el automotor los vehículos que tengan más de 20 años de antigüedad.

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 12°: Serán de aplicación las normas tributarias municipales que rigen al 21/12/2021.

Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila



Carrasco Martín Alexis
PRESIDENTE - H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

TASAS RETRIBUTIVAS POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 13°: A los fines del presente título, defínase como Residuos Sólidos Urbanos a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos de consumos domiciliarios y del desarrollo de actividades humanas son desechados, con un contenido líquido insuficiente para fluir libremente y cuyo destino natural debería ser su adecuada disposición final salvo que pudiera ser utilizado como insumo para otro proceso.

Artículo 14°: Los contribuyentes deberán abonar por los **Servicios de Recolección de sus Residuos Sólidos Urbanos 300 módulos anuales**. Por cada unidad habitacional existente en el inmueble. En el caso de inmuebles que posean más de una unidad locativa independiente, tales como departamentos, viviendas en alquiler o similares, el cobro se realizará por cada unidad que genere residuos sin importar que compartan una misma parcela o domicilio.

Artículo 15°: La recolección de residuos para los comercios será de **600 módulos anuales, por cada local comercial en funcionamiento**. Cuando un inmueble posea varios locales comerciales o una combinación de viviendas y locales, el cálculo de la tasa se hará de manera individual por cada unidad generadora de residuos.

Artículo 16°: Por la prestación de **Servicios Extraordinarios**, en horarios diferentes a los del recorrido normal y/o que impliquen una recolección diferenciada, abonarán la cantidad de **600 módulos**, cada vez que se realice dicha prestación. Mensualmente se emitirá la facturación del servicio, previa conformidad del usuario.

TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE Y CONEXIONES CLOACALES

Artículo 17°: Los contribuyentes deberán abonar por:

- Servicio de red de cloacas: 125 módulos
- Alumbrado Público: 125 módulos
- Servicio de agua potable: 75 módulos

TASA POR INSCRIPCIÓN, INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE Y HABILITACIÓN COMERCIAL

Artículo 18°: Fíjense los valores anuales que se detallan en el **Anexo I** de la presente ordenanza, por el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad de Cholila.

TASAS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO

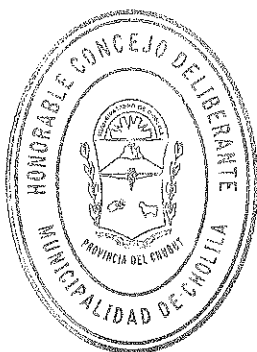
DETERMINACIÓN

Artículo 19°: Fíjase los siguientes montos anuales para la prestación de los servicios que a continuación se detallan:

- Ocupación de Nichos: 250 módulos
- Ocupación de tierra: 100 módulos
- Panteón: 900 módulos

Artículo 20°: Fíjase los siguientes montos por única vez para la prestación de los servicios que a continuación se detallan:

Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila



Carrasco Martín Alexis
PRESIDENTE - H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

- Sala velatoria y traslado al cementerio municipal: 100 módulos
- Fosa / Inhumación: 350 módulos

TASAS, DERECHOS Y MULTAS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

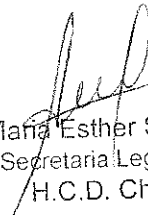
DETERMINACIÓN

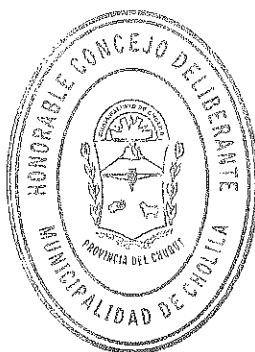
Artículo 21°: Fíjase los siguientes importes por los siguientes derechos:

- **Tasas administrativas para legajos de construcción:** Se abonará por adelantado considerando como valor de carpeta municipal: 18 módulos
- **Derecho de visado de planos, ampliaciones y derechos de construcción**
 - 2 módulos por metro cuadrado cubierto
 - 1 módulo por metro cuadrado de superficie semicubierta
- **Derecho de Inspección**
 - Inspecciones en general por m²: 1 módulo
 - Certificado final de obra por m²: 2 módulos
 - Avances sobre línea municipal: 60 módulos
 - Emisión de Certificados: 40 módulos
 - Tasaciones: 300 módulos

Artículo 22°: Multas por infracciones en obras particulares y públicas. Fíjase las siguientes multas por hechos u omisiones que constituyan las presentes infracciones:

- Falta de cerco de obra o mal estado del mismo, falta de vallado, balizado o señalización: 96 módulos
- Ocupación de la vía pública sin autorización o por no dejar la vereda en condiciones transitable: 500 módulos
- Falta de cartel de obra: 72 módulos
- No permitir inspecciones o no acatarlas: 1.200 módulos
- No cumplir órdenes de reparación o demolición de edificios ruinosos: 1.200 módulos
- Por efectuar obras de infraestructura en la vía pública, sin planos visados o sin permiso de inicio de obra: 72 módulos por metro lineal para redes de cloaca, agua, gas, drenajes y/o tendido eléctrico subterráneo o aéreo, al propietario de los terrenos dónde se llevan los servicios.
- Daños a servicios públicos: 1.200 módulos
- No cumplir con los plazos fijados por la Dirección de Obras Particulares para obras relacionadas con:
 - Accesibilidad y baños: 500 módulos
 - Veredas: 500 módulos
- Dar comienzo a una obra sin contar con el correspondiente permiso: 400 módulos


María Esther Santana
Secretaría Legislativa
H.C.D. Cholila




Carrasco Martín Alexis
PRESIDENTE - H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Choluta

- Por efectuar obras clandestinas o sin los correspondientes planos, sin perjuicio de los costos para regularizarla: 10 módulos por m² para cualquier tipo de edificación
- Por no presentar planos de final de obra o parcial de obra, dentro de los plazos fijados por la Dirección de Obras Particulares: 200 módulos

Artículo 23°: Fíjase las siguientes multas para reiteraciones por: omisión, no dar cumplimiento a lo pactado, por no querer notificarse, por ser reincidente. Valor original de la multa más un 80% de la misma.

TASAS POR VISADOS SOBRE PLANOS DE MENSURA

Artículo 24°: Fíjase los siguientes montos para el visado de planos de mensura y fraccionamiento:

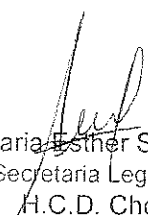
- **Para toda mensura con deslinde y/o unificación**
 - Para Inmuebles urbanos: 80 módulos
 - Para Inmuebles sub rurales: 85 módulos
 - Para Inmuebles rurales: 95 módulos
- **Por toda mensura con fraccionamiento, redistribución de inmuebles urbanos se abonará por parcela resultante**
 - Hasta cinco parcelas: 100 módulos
 - De seis a veinte parcelas: 80 módulos
 - Más de veinte parcelas: 60 módulos
- **Para toda mensura con fraccionamiento o redistribución de inmuebles subrurales se abonará por parcela resultante**
 - 200 módulos
- **Para toda mensura con fraccionamiento o redistribución de inmuebles rurales se abonará por parcela resultante**
 - 140 módulos

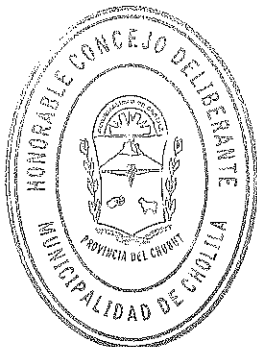
Artículo 25°: Los gravámenes establecidos en el presente título deberán contar con el Certificado Libre deuda de los inmuebles para el correspondiente visado de planos de mensura.

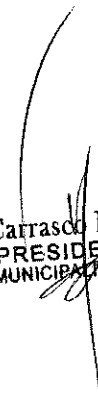
DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 26°: Fíjense los siguientes importes:

- Letreros pintados que ocupan espacios aéreos en la vía pública, por m² o fracción, por año: 30 módulos
- Por cada vehículo con altoparlante destinado a propaganda por día por adelantado: 30 módulos
- Publicidad por altoparlante en campos deportivos, por día: 15 módulos
- Los volantes pagarán por día, previo sellado:
 - Hasta 500 volantes: 25 módulos


María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Choluta




Carrasco Martín Alexis
PRESIDENTE - H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLUTA



Honorable Consejo Deliberante Municipalidad de Cholila

- Hasta 5.000 volantes: 50 módulos
- Más de 5.000 volantes: 100 módulos

DERECHO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 27°: Por cada m² o fracción de ocupación o utilización del suelo, subsuelo o espacio aéreo del dominio público, dentro del ejido municipal, la cual deberá contar con la autorización municipal correspondiente, se pagarán anualmente 30 módulos.

DERECHO SOBRE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

VENDEDOR AMBULANTE

Artículo 28°: Previa la presentación de facturas dónde conste la procedencia de la mercadería, su inscripción en ARCA y los últimos 6 pagos de dicho impuesto, por día: se abonará un porcentaje del 30% de la Habilitación anual, de acuerdo con el rubro que realice la venta ambulante.

En el caso de que se trabaje en locales cerrados, será agente de retención responsable, el propietario del local o comercio donde se desempeña la actividad.

DERECHO DE INSPECCIÓN COMERCIAL

Artículo 29°: Determinése según el siguiente detalle:

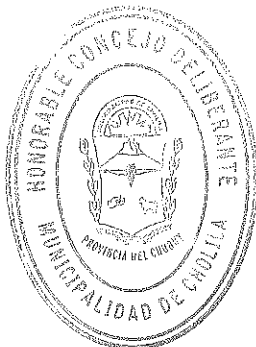
- Comercios Minoristas: 120 módulos
- Industrias y actividades a fin: 300 módulos
- Para rubros con habilitación por temporada: 100 módulos
- Comercios Mayoristas: 250 módulos
- Otros rubros, no enunciados en la presente: 120 módulos

RENTAS DIVERSAS

Artículo 30°: Fijase los siguientes montos por las tasas retributivas de servicios que se detallan:

- Alquiler de albergue municipal por cama: 40 módulos por día
- Alquiler de cancha – con placas protectoras – para espectáculos y eventos no deportivos de ámbitos privados no institucionales: 720 módulos por día
- Alquiler de cancha – sin placas protectoras – para actividades deportivas de ámbitos privados no institucionales: 100 módulos por día
- Alquiler de cancha – sin placas protectoras – para espectáculos y eventos no deportivos de ámbitos privados no institucionales: 360 módulos por día
- Alquiler de cancha – sin placas protectoras – para la práctica de actividades recreativas y/o deportivas de ámbitos privados no institucionales: 35 módulos por hora
- Alquiler de la confitería para la práctica de actividades recreativas, deportivas o religiosas de ámbito privado no institucionales: 35 módulos por hora
- Alquiler de maquinaria cortadora de hormigón: 250 módulos por día
- Alquiler de martillo neumático: 250 módulos por día


María Esther Santana
Secretaría Legislativa
H.C.D. Cholila




Carrasco Martín Alexis
PRESIDENTE - H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

- Alquiler del escenario para la práctica de actividades recreativas, deportivas o religiosas de ámbito privado no institucionales: 30 módulos por hora
- Arena en camionada de $6m^3$: 600 módulos
- Aserrado de madera por pie: 0,60 módulos
- Carnet de manipulación de alimentos (local): 15 módulos
- Carnet de manipulación de alimentos (no local): 20 módulos
- Certificado de libre de deuda y/o valuación fiscal: 50 módulos
- Certificados de automotores: 30 módulos
- Conexiones domiciliarias de cloacas: 600 módulos
- Fotocopias de legajos y/o expedientes obrantes en el municipio: 0,50 módulo
- Limpieza de patios y baldíos: 25 módulos por m^2
- Piedra bocha por camionada: 700 módulos
- Poda por pieza (árbol): 70 módulos
- Ripio por camionada de $6m^3$: 700 módulos
- Servicio de hora de alquiler de máquina: 550 módulos
- Servicio de hora de alquiler de tractor: 450 módulos
- Tierra para relleno por camionada de $6m^3$: 300 módulos

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

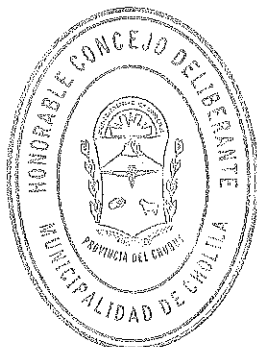
Artículo 31°: Por cada servicio prestado por la municipalidad, que no tuviere especialmente fijada una retribución por ordenanza, se abonará un derecho que será determinado en cada caso por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 32°: Los contribuyentes y responsables tributarios que abonen sus impuestos, tasas, derechos y obligaciones tributarias anuales mediante el pago total y al contado en efectivo, débito o transferencia, efectuado hasta el último día hábil del mes de abril de 2026, se beneficiarán con un descuento del 20% (veinte por ciento), siempre sobre el monto total a abonar y cuando no mantengan deuda impositiva alguna con la Municipalidad de Cholila.

Artículo 33°: Se establece un **SISTEMA DE FACILIDADES DE PAGO** para la cancelación de la totalidad de los Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones e Ingresos Brutos que percibe la Municipalidad de Cholila, con excepción de aquellos que se tramitan por ante el Juzgado Municipal de Faltas, el cual continuará con el régimen que posee actualmente.

Artículo 34°: Fíjase para el Sistema de Facilidades de Pago, conforme el Artículo 33 de la presente, un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas para la obtención de planes de facilidades de pago a aquellos contribuyentes que registren deudas en la Municipalidad de Cholila, y sus condiciones económicas que deberán ser acreditadas con documentación fehaciente, no permitan abonarlas en su totalidad. Debiendo calcularse la misma a la fecha de otorgamiento del plan, y con la posibilidad de que las cuotas establecidas sean abonadas sin generar interés de ningún tipo, a las que no se les aplicará deducciones de ningún tipo.

Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila



Carrasco Martín Alexis
PRESIDENTE - H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholíla

Artículo 35°: En un todo de acuerdo con el Artículo 147 del Código Tributario Municipal, se deja expresamente establecido que la Municipalidad no tendrá obligación inmediata de dar prosecución a los trámites y servicios administrativos a aquellos contribuyentes que se encuentren en calidad de morosos, evasores o que, habiéndose acogido al sistema de facilidades de pagos, no se encontraren al día en el abono del plan correspondiente.

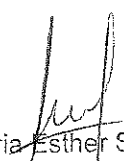
Artículo 36°: En los casos de contribuyentes de escasos recursos, previa intervención de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Cholíla, se establecerá en particular el monto que se deberá abonar en cada caso.

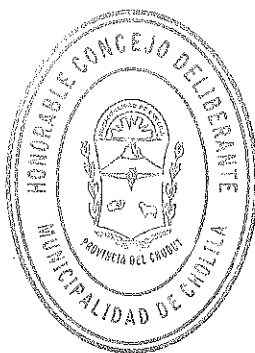
Artículo 37°: Deróguense todas las normas que se opongan a la presente.

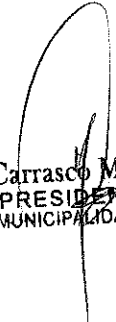
Artículo 38°: Regístrese, Comuníquese y Cumplido Archívese.

ORDENANZA N.° 68/2025

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA, PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS 12 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025. REGISTRADA BAJO ACTA N.° 1015/25 DEL LIBRO DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHOLILA


María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholíla




Carrasco Martín Alexis
PRESIDENTE - H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



ANEXO I

ORDENANZA N.º 68/2025

TASA AL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS

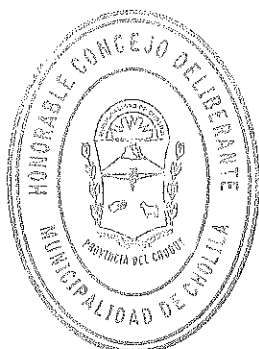
Artículo 1: Las actividades no previstas especialmente en el presente título, tributarán un monto anual de 120 módulos, sumándose un 10% adicional a lo correspondiente en función de las actividades consideradas como accesorias o secundarias.

Artículo 2: Fíjese el valor del 80% del rubro que corresponda para la aplicación de habilitaciones por temporada, no siendo esta mayor a 6 (seis) meses. Cuando resulte que la habilitación corresponde a dos periodos fiscales distintos, se abonará por adelantado lo correspondiente a la habilitación en el período otorgado.

Artículo 3: Establecimientos comerciales

RUBRO	MÓDULOS
Accesorios para celulares	100
Agencia Compraventa automotores usados	800
Agencia Concesionaria de automotores	1.200
Agencia de juegos y apuestas, excepto PRODE y lotería	1.000
Almacén de 5 rubros, Autoservicio, mini mercado (sólo alimentos, bebidas y limpieza)	700
Almacén Naturista y Dietética	500
Armería	480
Artículos de electricidad y artefactos para el hogar	250
Bares y patios cervecedores	1.000
Barraca u acopiadores de frutos del país	200
Bazar	120
Bicicletería y venta de repuestos	108
Bijouterie	100
Blanquería	400
Boletería	1.000
Boutique	400
Bulonería	100
Cafetería	200
Carnicería	600
Carpintería	280
Carro de choripán	100

Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila

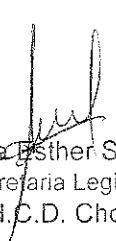


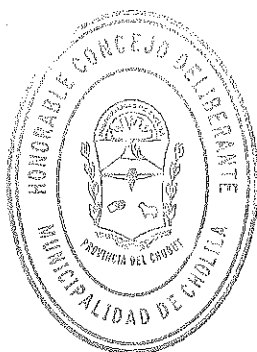
Carrasco Martín Alexis
PRESIDENTE - H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

RUBRO	MÓDULOS
Carro de Comidas	400
Churrasquería y Cantina	1.000
Compra y venta de metales	360
Confitería	1.000
Confitería Bailable	2.000
Consultorios terapéuticos (psicología, danza terapia, etc)	300
Corralón de materiales de construcción	20.000
Cotillón	400
Depósito de productos inflamables	2.000
Distribuidor de Lotería	350
Estación de Servicio	20.000
Farmacia	900
Ferretería	1.000
Fiambrería	220
Florería y Semillería (vivero)	200
Forrajería	400
Heladería	360
Herboristería	240
Joyería y Relojería	960
Juguetería	480
Kiosco	450
Lencería	300
Librería y Papelería Minorista	480
Lomitería	600
Lubricentro	400
Marroquinería	180
Mercería	200
Mueblería	480
Óptica, Fotografía y anexos - Video filmaciones	720
Panchería	500
Pañalera	450
Parrilla	900


María Esther Santana
Secretaría Legislativa
H.C.D. Cholila



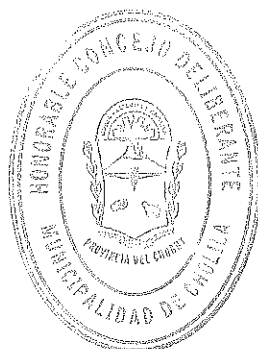

Carrasco Martín Alexis
PRESIDENTE - H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

RUBRO	MÓDULOS
Pastelería	200
Patio de Comidas	460
Perfumería	480
Pinturería	600
Pizzería	360
Pollería	360
Productos regionales	100
Regalería	345
Repostería	220
Restaurante	1.000
Rotisería	450
Sandwichería	500
Santería	240
Sedería – venta de telas	360
Supermercado	5.000
Supermercado Mayorista	6.500
Talabartería	500
Tambo ver si es servicio o venta de productos	240
Telefonía y Computación	1.000
Tienda, sólo venta de indumentaria	600
Todo suelto	200
Venta de artículos de decoración para interior y exterior	600
Venta de artículos de goma y plástico	480
Venta de artículos del hogar	600
Venta de artículos deportivos, camping, caza, y pesca	600
Venta de artículos sanitarios	480
Venta de calzados	300
Venta de Cerveza Artesanal	600
Venta de diarios, revistas, etc.	200
Venta de equipamientos de oficinas	720
Venta de fajitas	100
Venta de galpones, tinglados y casas industrializadas	2.500

Maria Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila



Carrasco Martín Alexis
PRESIDENTE - H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA

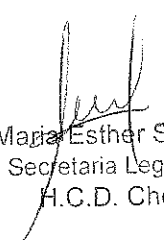


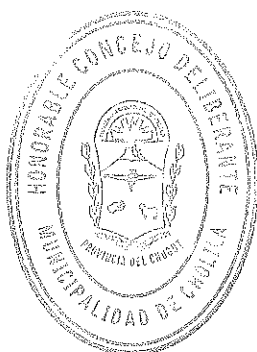
Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

RUBRO	MÓDULOS
Venta de gaseosas/ bebidas	480
Venta de gases pre - fraccionados	600
Venta de insumos cerveceros	400
Venta de lana	200
Venta de leña	200
Venta de máquinas e implementos de uso agropecuario	1.200
Venta de miel y productos derivados de la colmena	100
Venta de neumáticos	1.000
Venta de productos de limpieza	360
Venta de productos de panadería	460
Venta de productos de veterinaria y agronomía	800
Venta de repuestos y accesorios para automóviles	900
Venta mayorista de bebidas en general	2.400
Verdulería	240
Vidriería	900
Vinoteca	500

Artículo 4: Industria

RUBRO	MÓDULOS
Aserradero	1.100
Cerveza artesanal	400
Criadero Avícola y otros animales de granja	240
Cultivo de frutas y/o verduras	100
Elaboración de dulces	200
Establecimiento fabril con más de seis empleados	840
Establecimientos fabriles hasta cinco empleados, inclusive	600
Fábrica de Embutidos	480
Fábrica de hielo	300
Fábrica de pastas	400
Frigorífico	1.200
Imprenta	360
Obrador permanente de empresas de construcción	480
Panificadora (elaboración)	560


María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




Carrasco Martín Alexis
PRESIDENTE - H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



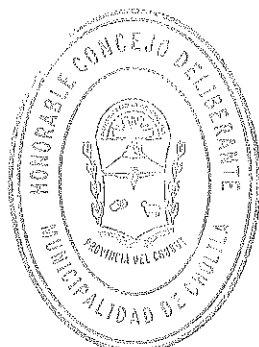
Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholíla

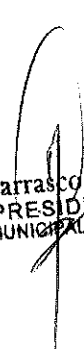
RUBRO	MÓDULOS
Secadero de mosqueta	600
Usina pasteurizadora	660

Artículo 5: Servicios

RUBRO	MÓDULOS
Agencia de Publicidad y organizadores de espectáculos públicos	960
Agencias comerciales, martilleros, comisiones y representaciones	480
Agencias de organización de seguros, correos, etc.	720
Agencias de turismo	600
Alquiler de cancha deportiva	230
Alquiler de kayaks	300
Alquiler de local/es comercial/es por cada servicio de local	300
Alquiler de vehículos sin chofer	500
Antena de comunicación	10.000
Aserradero Portátil	3.000
Barbería	150
Cabalgatas	300
Cámara Frigorífica	480
Cantera	1.000
Centro de estética (manicuría, depilación, excluyendo peluquería)	300
Centro médico	5.000
Cine	400
Cochera	400
Consultorio Médico (único)	1.500
Empresa de servicios fúnebres	600
Empresa de transporte de pasajeros de larga distancia (más de 200km)	960
Empresa de transporte de pasajeros de media distancia (hasta 200km)	700
Empresa de transporte de pasajeros de turismo	840
Empresa de transporte escolar	420
Entidades bancarias	40.000
Entidades financieras no bancarias	20.000
Escribanía	1.600


María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholíla

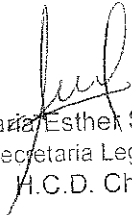


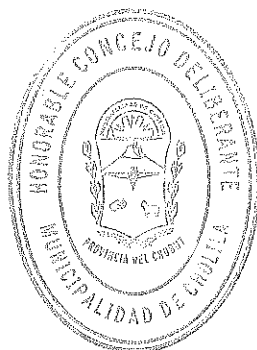

Carrasco Martín Alexis
PRESIDENTE - H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

RUBRO	MÓDULOS
Estacionamiento de vehículos	1.000
Estampados	100
Estética Nails "arte de las uñas"	150
Estudio de Arquitectura	1.000
Estudio Jurídico	1.000
Gestión Ambiental	100
Gestoría	1.000
Gimnasio (fitness, yoga, spinning, pilates)	600
Gomería	360
Guía de pesca	500
Guías caminantes	300
Inmobiliaria (servicios inmobiliarios)	500
Instalación y ventas de sistemas de calefacción y refrigeración	1.000
Laboratorio de análisis clínicos	360
Lavadero de autos	200
Lavandería mecánica	160
Local de juegos electrónicos	960
Mensajería (servicio de encomiendas) sin local	180
Museo	200
Natatorios	480
Peluquería	360
Personal trainer, instructores deportivos	200
Radios, emisoras, canales de tv y medios de difusión	360
Recepción y envío de encomiendas	400
Remis (un solo vehículo)	100
Remisería	400
Reparación de bicicletas	50
Reparación de calzados	50
Reparaciones y confecciones de ropa	50
Sala de elaboración de alimentos	100
Salón de eventos con capacidad hasta 150 personas	1.000
Salón de eventos con capacidad hasta 30 personas	200


María Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




Carrasco Martín Alexis
PRESIDENTE - H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

RUBRO	MÓDULOS
Servicio de encomiendas sin local	200
Servicio de internet y comunicaciones	9.200
Servicio de mozo	100
Servicio de perforación	900
Servicio de reparación de celulares	200
Servicio de sonido e iluminación	1.000
Servicio privado de gas	12.000
Servicios de catering	100
Servicios informáticos	200
Taller de chapa y pintura	1.000
Taller de prótesis dental	540
Taller mecánico	600
Tapicería	300
Teatro y salas de espectáculos	200
Tintorería	240
Transporte de arena y ripio	800
Transporte de cargas en general de larga distancia	960
Transporte de combustible (garrafas)	3.400
Veterinaria	400

Artículo 6: REPARACIÓN

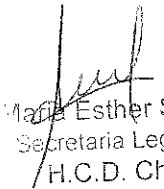
Talleres de acumuladores de baterías, electricidad en general. Electromecánica para automóviles, reparación de radiadores, reparación o venta de elásticos para automóviles, tapicerías, vulcanización, tornería: 600 módulos.

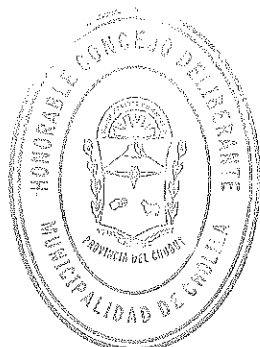
Artículo 7: SERVICIO DE HOSPEDAJE

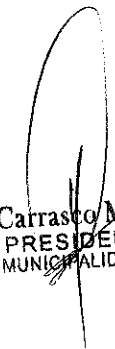
Establézcase un régimen específico de habilitaciones comerciales para establecimientos de alojamiento turístico, que contemple tarifas diferenciadas según la capacidad en plazas habilitadas y las temporadas laborales.

La habilitación comercial de los establecimientos turísticos se clasificará en las siguientes categorías según el tipo de alojamiento:

- **Categoría A:** hoteles, hosterías, lodge, apart hotel
- **Categoría B:** cabañas, casas de alquiler, vivienda turística, domos, domos con baño privado
- **Categoría C:** dormis, albergues, glamping, hostel, bed and breakfast
- **Categoría D:** camping, estacionamiento de motor home


María Esther Santana
Secretaría Legislativa
H.C.D. Cholila




Carrasco Martín Alexis
PRESIDENTE - H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA



Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Cholila

Artículo 8: Los establecimientos podrán optar por la habilitación anual, o habilitar los meses que requiera en función de su necesidad.

Artículo 9: Los montos a abonar se determinarán de acuerdo a cada categoría según el siguiente detalle:

- **Categoría A:** 14 módulos municipales mensuales por plaza habilitada durante enero, febrero, marzo y diciembre; los meses restantes abonaran el 40% del valor total mensual.
- **Categoría B:** 12 módulos municipales mensuales por plaza habilitada durante enero, febrero, marzo y diciembre; los meses restantes abonaran el 40% del valor total mensual.
- **Categoría C:** 8 módulos municipales mensuales por plaza habilitada durante enero, febrero, marzo y diciembre; los meses restantes abonaran el 40% del valor total mensual.
- **Categoría D:** 4 módulos municipales mensuales por parcela habilitada durante enero, febrero, marzo y diciembre; los meses restantes abonaran el 40% del valor total mensual.

Artículo 10: LICENCIA DE CONDUCIR. Para la obtención del Carnet de Conducir se abonarán:

a) Particular

- Por 5 años: 50 módulos
- Por 3 años: 30 módulos
- Por 1 año: 10 módulos
- Por 6 meses: 2 módulos

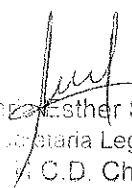
b) Profesional: 50 módulos

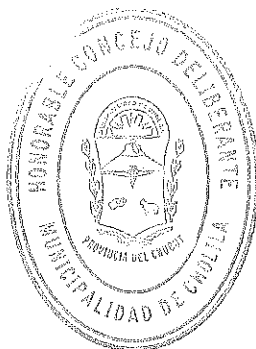
Artículo 11: Para la renovación del Carnet de Conducir se abonarán:

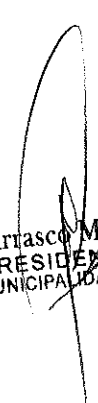
a) Particular

- Por 5 años: 40 módulos
- Por 3 años: 20 módulos
- Por 1 año: 8 módulos
- Por 6 meses: 2 módulos

b) Profesional: 50 módulos


Esther Santana
Secretaria Legislativa
H.C.D. Cholila




Carrasco Martín Alexis
PRESIDENTE - H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CHOLILA

